

meratarios al aprobar cualquiera de las sucesivas convocatorias, a las que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1960, podrán concurrir. Agotados los tres turnos sin haber conseguido superar las pruebas cesarán definitivamente en su cargo sin reserva de derecho alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se convocan a concurso de traslado cátedras de Griego, Latin, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas 1.ª, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas (femenino).**

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes las cátedras de Griego, Latin, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, 1.ª; Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Las Palmas, cuya provisión ha de hacerse, conforme al turno que les corresponde, por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la asignatura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.ª Se convoca a concurso de traslado la provisión de las cátedras de Griego, Latin, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, 1.ª; Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Las Palmas.

2.ª Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de las mismas asignaturas en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta. Regla primera del artículo 2.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

3.ª Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 6.º de la Ley citada.

4.ª Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En las instancias los aspirantes habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.ª Los expedientes serán resueltos a propuesta de la Comisión especial que será nombrada para la resolución de este concurso, según establece el artículo 5.º de la Ley de referencia.

6.ª Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión especial, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que dentro del plazo de treinta días hábiles justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar, además, la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942, «Boletín Oficial del Estado» del 31). Los excedentes deberán presentar dentro del mismo plazo los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 13 de julio de 1954 y por el Decreto de 28 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

7.ª La presente convocatoria será hecha pública en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se convoca concurso de traslado entre Profesores adjuntos numerarios de diversas asignaturas del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Las Palmas.**

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 2 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 15) un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino en Las Palmas de Gran Canaria, y debiendo proveerse en el mismo plazas de Profesores adjuntos numerarios de distintas asignaturas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a concurso de traslado entre Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media la provisión de las plazas que a continuación se relacionan, vacantes en el Instituto femenino de Las Palmas de Gran Canaria:

1. Griego.
2. Latin.
3. Lengua y Literatura, 1.ª
4. Geografía e Historia, 1.ª
5. Matemáticas, 1.ª
6. Física y Química.
7. Ciencias Naturales.
8. Dibujo.
9. Francés.
10. Inglés.

Segundo. Podrán participar en el concurso para cada plaza los Profesores adjuntos numerarios de Institutos de la asignatura, en activo servicio, en situación de supernumerario o de excedente, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta, que se encuentren en aquellas mismas situaciones.

Tercero. Sin perjuicio de lo que para ulteriores concursos se determine con carácter general, el que ahora se convoca habrá de ser resuelto apreciando conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad como en lo relativo al tiempo de servicios efectivamente prestados en la enseñanza oficial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto del concurso y, en su caso, la superioridad del título académico.

Cuarto. Los aspirantes en situación de excedencia voluntaria que no hayan servido dos años en plaza de adjunto, ya sea en el Cuerpo de Profesores Adjuntos numerarios, ya en los Cuerpos o categorías que pasaron a integrarse a aquél, no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten, si las pretenden otros adjuntos que cumplan aquella condición.

Quinto. Los aspirantes elevarán a este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Si el día del vencimiento fuera inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil que le siga.

Quienes se encuentren en activo deberán enviar su instancia y hoja de servicios por conducto y con informe del Jefe del Centro donde actualmente sirven. Esta autoridad será responsable de que la documentación sea enviada al Ministerio precisamente el día siguiente a aquel en que el plazo venza.

Sexto. Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de las instancias.

Séptimo. El expediente de cada una de las disciplinas que este concurso comprende será resuelto a propuesta de una Comisión especial, que estará constituida del modo siguiente:

Presidente, un Inspector de Enseñanza Media o un Catedrático de Institutos.

Vocales, dos Profesores adjuntos numerarios de la misma disciplina pertenecientes al primer tercio del escalafón del Cuerpo que no participen en el concurso. Si no los hubiera en el primer tercio, se tomarán del tercio más antiguo en que los haya. Actuará como Secretario el Vocal que tenga menor antigüedad en el escalafón.

Cada una de las Comisiones titulares e igualmente las suplentes, que estarán constituidas del mismo modo, será designada por la Dirección General de Enseñanza Media.

Octavo. En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de una Comisión, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Profesores adjuntos

que hayan sido propuestos para que dentro del plazo de treinta días hábiles presenten, si no lo hubieran hecho antes, los siguientes documentos:

1. Copia auténtica de la diligencia de toma de posesión o de cese, que defina su actual situación administrativa.
  2. Los eclesiásticos, además, autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza solicitada.
  3. Los excedentes, además, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956, sobre situaciones del Profesorado de Enseñanza Media («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente).
- Noveno. Los Profesores que obtengan plaza tomarán posesión de sus destinos en 1 de octubre de 1961, salvo los procedentes de la situación de supernumerario, y de excedente, que deberán hacerlo en el plazo ordinario señalado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Décimo. En cuanto no aparece determinado en las normas anteriores, regirán las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, sobre oposiciones y concursos («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., Lorenzo Villas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

### III. Otras disposiciones

## JEFATURA DEL ESTADO CORTES ESPAÑOLAS

*DECRETO-LEY 6/1961, de 6 de abril, por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar directamente una permuta de terrenos propiedad del Estado afectos al ramo de Marina, radicados en Cartagena, por otros pertenecientes a la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.*

El Ministerio de Marina precisa construir en la zona de los depósitos de combustibles líquidos de San Pedro, en Cartagena, un drenaje que permita la evacuación de aguas pluviales, debiendo realizarse parcialmente las obras previstas en terrenos que actualmente son propiedad de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.

Para disponer de la parcela necesaria para tales fines, resulta procedente concertar con la Entidad propietaria de la misma su adquisición mediante permuta con otros terrenos de análogas características pertenecientes al Estado y afectos al Ramo de la Marina.

Existiendo en principio conformidad por parte de la Entidad mencionada y concurriendo en los terrenos de que se trata la circunstancia que determina el artículo veintinueve del Reglamento aprobado por Real Decreto de once de julio de mil novecientos nueve, es necesario exceptuar la permuta proyectada de los trámites que señala el artículo veinte de dicho Reglamento, teniendo en cuenta la finalidad que se persigue y la urgencia con que el Ministerio de Marina precisa disponer de los terrenos de referencia.

En su virtud, y haciendo uso de las atribuciones concedidas en su artículo trece de la Ley de Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar directamente con la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya la permuta de una parcela de terreno propiedad del Estado y afecta al Ramo de la Marina, enclavada en la zona de depósitos de petróleo de San Pedro, en Cartagena, por otra perteneciente a dicha Sociedad, situada en las inmediaciones de aquélla, prescindiendo de trámite previo que para las permutas con particulares señala el artículo veinte del Reglamento aprobado por Real Decreto de once de julio de mil novecientos nueve.

Artículo segundo.—La descripción de las parcelas objeto de esta permuta, así como su valoración y extensión superficial, que deberán resultar equivalentes, serán comunicadas al Ministerio de Hacienda por el de Marina, para ser reflejadas en la escritura pública que con tal motivo se otorgue, afectándose la parcela permutada al citado Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a efecto los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el próximo día 18 de los corrientes.*

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorga el número quinto del artículo 14 y el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el próximo día 18 de los corrientes, a las cuatro de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores se publica, en Madrid a 11 de abril de 1961.—El Presidente, Esteban de Bilbao.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 557/1961, de 24 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Willen Cnoop Koopmans.*

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Willen Cnoop Koopmans,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAÍZ

*DECRETO 558/1961, de 6 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para llevar a efecto la reconstrucción parcial de la antigua Embajada de España en Berlín.*

Estimada necesaria la reconstrucción parcial de la antigua Embajada de España en Berlín, se ha tramitado el oportuno expediente, según las normas establecidas por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, con el informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo del año en curso,

Vengo en disponer: